**PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

 **TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De La Naturaleza y del Objeto de la Ley**

 **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2**.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico**

 **Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

1. Impuestos;
2. Derechos;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Productos;
5. Aprovechamientos;
6. Participaciones Federales y Estatales;
7. Aportaciones, y
8. Ingresos Extraordinarios.

 **Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

|  |
| --- |
| Impuestos $ 650,860.00 |
| Impuestos sobre los ingresos $ 33,732.00  |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas $ 33,732.00  |
| Impuestos sobre el patrimonio $ 292,932.00  |
| > Impuesto Predial $ 292,932.00  |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones $ 0.00 |
|  > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles $ 225,312.00  |
|  > Actualizaciones y Recargos de Impuestos $ 32,960.00 > Multas de Impuestos $ 32,960.00  |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos $ 32,960.00  |
| Otros Impuestos $ 0.00  |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago $ 0.00 |

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Derechos**  | $ 1,360,740.00  |
|  Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público  | $ 572,422.00  |
|  > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos  | $ 553,110.00 |
|  > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal  |  $ 19,312.00 |
| Derechos por prestación de servicios  |  $626,528.00 |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado  | $ 467,208.00 |
| > Servicio de Alumbrado público  |  $0.00  |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | $0.0 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto  | $ 50,243.00  |
|  > Servicio de Panteones  | $ 32,445.00 |
| > Servicio de Rastro  |  $ 0.00 |
|  > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)  |  $ 59,740.00 |
|  > Servicio de Catastro  |  $ 16,892.00  |
| Otros Derechos | $127,306 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos  | $ 95016.00  |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  |  $ 10,042.00  |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales  | $ 22,248.00  |
|  > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública  |  $0.00  |
|  > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado  | $0.00  |
|  Accesorios  |  $34,484.00  |
|  > Actualizaciones y Recargos de Derechos  | $11,000.00  |
| > Multas de Derechos  |  $11,742.00  |
|  > Gastos de Ejecución de Derechos  |  $11,742.00  |
|  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago  | $0.00  |

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Contribuciones de mejoras  | $0.00  |
|  Contribución de mejoras por obras públicas  | $0.00  |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas  | $0.00  |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos  | $0.00  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  | $0.00  |

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Productos  | $ 23,144.00 |
| Productos de tipo corriente  | $ 23,144.00 |
|  >Derivados de Productos Financieros  | $ 23,144.00 |
| Productos de capital  | $ 0.00  |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | $ 0.00  |
|  > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio  | $ 0.00  |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  | $ 0.00  |

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Aprovechamientos  | $125,948.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | $125,948.00 |
|  > Infracciones por faltas administrativas  | $23,154.00 |
|  > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito  | $0.00  |
| > Cesiones  | $0.00  |
| > Herencias | $0.00  |
| > Legados  | $0.00  |
| > Donaciones  | $0.00  |
| > Adjudicaciones Judiciales  | $0.00  |
| > Adjudicaciones administrativas  | $0.00  |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno  | $0.00  |
| > Subsidios de organismos públicos y privados  | $0.00  |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales  | $0.00 |
|  > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros). | $ 0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $ 102,794.00 |
| Aprovechamientos de capital | $ 0.00  |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00  |

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Participaciones  | $ 22,701,158.4 |

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Aportaciones  | $ 15,650,594.4 |

 **Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes establecidos en la legislación local o federal.

|  |  |
| --- | --- |
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: | $ 38,351,752.8 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

 **Artículo13.-** Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se establecerá la siguiente tabla.

1. El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.
2. Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.
3. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de la construcción techadas en popular, económica, mediano, calidad y de lujo y se vincula a si estado actual en nuevo, bueno regular o malo.
4. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
5. Finalmente, la tarifa del impuesto predial ( c) es el 0.05 % del valor catastral actualizado, c= (a+b)(.05)/100

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

 **Artículo 14.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 15.-** El impuesto será por día

1. Por funciones de circo diaria $ 150
2. Otros permitidos en la ley de la materia $2000

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

**TÍTULO TERCERO5**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 17.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Vinaterías o licorerías
 |  $ 45,000.00  |
|  II. Expendios de cerveza |  $ 45,000.00 |
| 1. Supermercados y mini súper con departamento de licores
 |  $ 45,000.00  |

**Artículo 18.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de $ 600.00.

**Horario Extraordinario**

 Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

 I.- Cantinas y bares $ 5,000.00

II.- Restaurantes – bar $ 5,000.00

III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar $ 5,000.00

IV.- Salones de baile $5,000.00

 **Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $5,000.00

 II.- Expendios de cerveza $5,000.00

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores $5,000.00

IV.- Cantinas y bares $5,000.00

V.- Restaurante –bar $5,000.00

VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar $5,000.00

 VII.- Salones de baile $5,000.00

**Artículo 21.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓNDELOS GIROSCOMERCIALES

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MICRO ESTABLECIMIENTO | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 6 U.M.A | REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 3U.M.A |

|  |
| --- |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 11 U.M.A | REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 4 U.M.A |

|  |
| --- |
| Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | INICIO DE FUNCIONAMIENTO 40 U.M.A | RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 12 U.M.A |

|  |
| --- |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GRANDE ESTABLECIMIENTO | INICIO DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA | RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 30 UMA |

|  |
| --- |
| Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Farmacias. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | INICIO DE FUNCIONAMIENTO 500 UMA | RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA |

|  |
| --- |
| Hoteles, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas. |

**Por el funcionamiento por cada turbina eólica $50,000.00**

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados. 35 UMA Anualmente

 II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción. 5 UMA Anualmente

 III.- Vehículos que comercien con propaganda. 12 UMA Anualmente

IV.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados. 1 UMA mensualmente

 V.- Anuncios murales por metro cuadrado. 0.075 en forma única

 VI.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general. 3 UMA en forma única

VII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual. 0.20 UMA diariamente

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido $ 1,000 y bailes nacionales e internacionales $ 10,000.00.

**CAPÍTULO II**

**De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal**

 **Artículo 24.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

 I.- Emisión de copias fotostática simples:

Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra. $ 15.00

 II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 49.00

 b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. $ 55.00

 c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. $ 165.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte). $ 25.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. $ 110.00

 c) Cédulas catastrales. $245.00

 d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. $ 85.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. $ 500.00

b) Planos topográficos de 1 a 50 has. $ 4500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 500.00

 VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional $ 300.00

b) Zona comercial $ 500.00

**Artículo 25.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes:

**Artículo 26.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 27.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

 **Artículo 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial $ 5.00 Por Viaje

II.- Por recolección de basura doméstica $ 3.00 Por Viaje

III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de $ 10.00 m2 Uso de relleno sanitario a concesionarios $ 25 por Viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico $ 14.00

 II.- Comercio $ 17.00

 III.- Plantas purificadoras de agua $ 300.00

IV.- Contratación, conexión e instalación nueva $ 152.00

V.- Reconexión $ 50.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

 I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 15.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 25.00

IV.- Por concurso de obras $ 2,000.00

 V.- Certificado de títulos de propiedad y renovación $ 2,000.00

VI. Inscripción al padrón de contratista $ 1000

**CAPÍTULO VI**

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán $ 200.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes $ 10.00 y de verduras $ 5.00 por día, y

 III.- Ambulantes $ 30.00 cuota por día.

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1. Renta de fosa por 3 años $1,600.00
2. Adquisición de bóveda a perpetuidad $8,000.00
3. Adquisición de osario a perpetuidad $2,500.00

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 34.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá.

I.- Por mes por cada elemento 75 UMA

II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 UMA

III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75 UMA El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

**CAPÍTULO IX**

**De los Servicios que Presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano**

**Artículo 35.-**La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ: Tipo A Clase 1 $10.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 1 $6.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 1 $14.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 2 $11.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 2 $6.20 por metro cuadrado Tipo A Clase 2 $23.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 3 $11.50 por metro cuadrado Tipo A Clase 3 $6.30 por metro cuadrado Tipo A Clase 3 $32.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 4 $12.00 por metro cuadrado Tipo A Clase 4 $6.45 por metro cuadrado Tipo A Clase 4 $41.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 1 $7.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 1 $5.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 1 $9.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 2 $7.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 2 $5.60 por metro cuadrado Tipo B Clase 2 $14.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 3 $8.00 por metro cuadrado Tipo B Clase 3 $5.70 por metro cuadrado Tipo B Clase 3 $18.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 4 $8.50 por metro cuadrado Tipo B Clase 4 $5.75 por metro cuadrado Tipo B Clase 4 $23.00 por metro cuadrado Licencia para realizar demolición $ 8.00 por metro cuadrado. Constancia de régimen de Condominio $45.00 por predio, departamento o local. Constancia de alineamiento $ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública. Constancia para Obras de Urbanización $5.75 por metro cuadrado de vía pública. Sellado de planos $ 50.00 por el servicio. Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 45.00 (fijo) Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 50.00 por el servicio. Licencias para efectuar excavaciones $14.00 por metro cúbico. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 45.00 por metro lineal. Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 8.00 por metro cuadrado. Licencia de uso de suelo para energía eólica $25.00 por metro cuadrado Permiso de construcción de fraccionamiento $30 por M2. Constancia de energía eólica 5 uma.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

 **Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 38.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

 **Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas; Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

**Artículo 42.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando: Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo. Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

 **Artículo 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

1. Cesiones;
2. Herencias;
3. Legados;
4. Donaciones;
5. Adjudicaciones judiciales;
6. Adjudicaciones administrativas;
7. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
8. Subsidios de organismos públicos y privados y
9. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 45.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

**Artículo 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.